



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº 1035

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO PERSONAL N° 218

(De 17 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 2

RESUELTO N° 141A - 22598

(De 12 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR UN TERMINO DE SEIS (6) MESES, EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES, ACCESORIOS Y ARTICULOS DEFENSIVOS, PARA EL DE LICITO COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 3

CONTRATO N° 230

(De 22 de julio de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA INGENIERIA R-M, S.A." PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 12

(De 13 de noviembre de 1998)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PANAMA PORTS COMPANY, S.A." PAG. 12

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 55

(De 21 de mayo de 1998)

"CONCEDER A LA EMPRESA HELICOPTEROS DEL PACIFICO, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° TP-9

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA ALICIA E. ROGANTI DE LAURENCENA." PAG. 15

RESUELTO N° TP-11

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA MARIETA DEL CARMEN NG GONZALEZ." PAG. 16

RESUELTO N° TP-12

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR MARIO ORLANDO NO KINGLOW." PAG. 17

RESUELTO N° TP-16

(De 30 de septiembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑORA JOAQUIN ADAM CARRASCO CASTILLO." PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON

ACUERDO N° 101-40-28

(De 27 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO TELEFONICO, ALCANTARILLADO SANITARIO, AGUA POTABLE Y ELECTRICIDAD." PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO MUNICIPAL N° 14

(De 9 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN RENGLON AL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS." PAG. 20

ACUERDO MUNICIPAL N° 15

(De 16 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO A EMPRESAS DE SERVICIO DE COMUNICACION." PAG. 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 080-97

FALLO DEL 26 DE JUNIO DE 1998

"CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EDILMA MORENO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION." PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO PERSONAL Nº 218
(De 17 de noviembre de 1998)**

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Se nombra a JUAN BENIGNO PEÑA CEDENO, Cédula No.8-153-01942, Seguro Social No.0109-4700, DIRECTOR NACIONAL, código 0012090, posición No.40250, planilla 001, salario de B/.1600.00., más B/.1,400.00 de Gastos de Representación en reemplazo del José Ismael Henriquez quien renunció.

PARTIDA: 0.04.0.4.001.01.00.001.
0.04.0.4.001.01.00.030.

PARAFO:

Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 295 de la Constitución Nacional
Artículos 629 y 770 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**

**MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 141A - 22598
(De 12 de noviembre de 1998)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 307 de la Constitución Política de la República de Panamá, se requiere permiso previo para la fabricación, importación y exportación de armas, lo cual a su vez, es reglamentado por la Ley 14 de 30 de octubre de 1990;

Que de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley 14 de 30 de octubre de 1990, se **AUTORIZA** al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, para restringir, fiscalizar, supervisar y reglamentar el funcionamiento y operación de las empresas dedicadas a la importación y venta de armas y municiones de uso permitido;

Que debido a los comicios electorales a celebrarse el día 02 de mayo de 1999, es importante contar con un ambiente de paz social, tranquilidad y sobre todo seguridad a la República de Panamá;

Que el país requiere a la mayor brevedad posible, controlar y disminuir la gran cantidad de armas en manos de particulares.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Suspender* a partir del 01 de noviembre de 1998, por un término de seis (6) meses, el otorgamiento de Permiso para la importación de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos de lícito comercio, en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de la disposición del artículo anterior, la importación de armas de fuego, municiones, accesorios y artículos defensivos de lícito comercio, las destinadas solamente para el uso exclusivo de los Organismos del Estado.

ARTICULO TERCERO: Además de las sanciones administrativas correspondientes, se ordena el decomiso definitivo de cualquier transacción que se haga después de refrendado este documento.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

EFEBO DIAZ HERRERA
Viceministro de Gobierno y Justicia

CONTRATO Nº 230
(De 22 de julio de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAÚL MONTENEGRO DIVAZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 08-125-912, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del **ESTADO** quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROBERTO RAMÓN ROY CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-138-919, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **INGENIERÍA R-M, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil al TOMO 1067, FOLIO 293, ASIENTO 110051, por la otra parte quién en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la excepción del procedimiento de selección de contratista aprobado por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/ 267 del 21 de julio de 1998, han convenido en celebrar el presente Contrato de Obra bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL NUEVO PABELLON DE MEDIANA SEGURIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA**, ubicado en el corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, según los planos y especificaciones entregados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia y el desglose de precios y actividades para su construcción, que se detalla a continuación:

**DESGLOSE DE ACTIVIDADES Y PRECIOS
DEL NUEVO PABELLÓN DE MEDIANA SEGURIDAD
DEL CENTRO PENITENCIARIO "LA JOYA"
(35 CELDAS, 6 RECLUSOS POR CELDA).**

Ren- glón	DESCRIPCION	CANTI- DAD	UNI- DAD	PRECIO UNITARIO (EN BALBOAS)	TOTAL (EN BALBOAS)
1	Preliminares				
	1.1 Casetas	1.00	SG	470.67	470.67
	1.2 Bono de garantía	1.00	SG	3,232.80	3,232.80
	1.3 Bono de pago	1.00	SG	964.84	969.84
	1.4 Seguro contra todo riesgo.	1.00	SG	2,127.21	2,127.21
	1.5 Permiso de construcción	1.00	SG	5,149.48	5,149.48
	1.6 Permiso de ocupación	1.00	SG	350.00	350.00
2	Movimiento de tierra	1.00	SG	8,300.00	8,300.00
3	Fundaciones de paredes				
	3.1 Excavaciones.	129.50	M3	9.00	1,165.50
	3.2 Hormigón de 3,000 lbs/pulg 2.	29.22	M3	140.00	4,090.80

	3.3 Bloques rellenos 3.4 Relleno compacto + material a botar. 3.5 Acero de refuerzo.	558.20 193.84 9,610.11	M2 M3 LBS	30.90 8.25 0.58	17,248.38 1,599.18 5,573.86
4	Fundaciones de columnas y pedestales . 4.1 Excavación 4.2 Hormigón de 3,000 lbs/pulg 2. + formaleta 4.3 Acero # 4	269.00 50.50 4.17	M3 M3 TON	9.00 140.00 1,150.00	2,421.00 7,070.00 4,795.50
5	Columnas de hormigón 5.1 Formaletas 5.2 Hormigón de 3,000 lbs/pulg 2. 5.3 Acero # 4 5.4 Acero # 2	532.55 19.05 2.40 2.18	M2 M3 TON TON	13.72 140.00 1,150.00 1,150.00	7,306.59 2,667.00 2,760.00 2,507.00
6	Columnas de tubos de 3" X 1/4" rellenos de hormigón 6.1 Tubos de 3" X 1/4" rellenos de hormigón 6.2 Formaletas. 6.3 Hormigón de 3,000lbs./pulg2. 6.4 Acero # 4 6.5 Acero # 2 6.6 Platos de acero de 16"X10"X1/4" con anclajes de barras de 1/2".	36.00 36.72 2.70 0.44 0.07 20.00	C/U M2 M3 TON TON C/U	97.70 13.72 140.00 1,150.00 1,150.00 18.26	3,517.20 503.80 378.00 506.00 80.50 365.20
7	Columnas de W/F 7.1 Fomaletas 7.2 Hormigón de 3,000 lbs/pulg 2. 7.3 Acero # 4 7.4 Acero # 3 7.5 W.F. de 6"X20" de 40. 7.6 Platos de acero de 3/8" de 8"X8" con anclajes de barras de 1/4".	37.20 9.76 0.94 0.14 10.00 22.00	M2 M3 TON TON C/U C/U	13.72 140.00 1,150.00 1,150.00 400.18 5.00	510.38 1,366.40 1,081.00 161.00 4,001.80 110.00
8	Pisos de hormigón. 8.1 Formaletas 8.2 Hormigón de 2,500 lbs/pulg 2 y de 3,000lbs./pulg2, más acero, tosca, curado y llaneado.	910.00 139.13	ML M3	2.70 175.82	2,457.00 24,461.84
9	Paredes de bloques de hormigón.				

	<i>6" rellenos de hormigón y reforzados. 9.2 Repello liso A/C y resane.</i>	5,988.90	M2	9.25	55,397.33
10	Vigas perimetral de hormigón. 10.1 Formaletas 10.2 Hormigón de 4,000 libs/pulg 2 10.3 Acero # 5 10.4 Acero # 3.	668.63 26.95 2.00 0.45	M2 M3 TON TON	13.72 150.00 1,150.00 1,150.00	9,173.00 4,042.00 2,300.00 517.50
11	Vigas de amarre 11.1 Formaletas 11.2 Hormigón de 3,000 libs/pulg 2 11.3 Acero # 4 11.4 Acero # 3	261.28 17.50 1.09 0.45	M2 M2 TON TON	13.72 140.00 1,150.00 1,150.00	3,584.76 2,450.00 1,253.50 517.50
12	Vigas de amarre WF de 6"X15".	214.00	ML	29.55	6,323.70
13	Vigas de acero WF (marco rígido). 13.1 WF de 12X20 13.2 Chanel de acero de 8X6.5 13.3 Laminas de acero 4'X8'X1/4" esp. 13.4 Laminas de acero de 4X8"X3/8 esp.	17.00 8.00 7.00 39.00	C/U C/U C/U C/U	400.18 70.37 167.75 53.09	6,803.00 562.96 1,174.20 2,070.50
14	Alegoría sobre parapeto. 14.1 Formaletas 14.2 Hormigón de 3,000 libs/pulg 2 14.3 Acero # 4 14.4 Acero # 3	27.84 1.57 0.11 0.03	M2 M3 TON TON	13.72 140.00 1,150.00 1,150.00	381.96 219.80 126.50 34.50
15	Cubierta de techo de zinc ondulado cal. 26 esmaltado de fabrica con carriola galv. 6C-2 incluyendo separadores 15.1 Zolapa de zinc liso galv. Cal.26 esmaltado de fábrica. 15.2 Caballete de zinc liso galv.cal.26 esmaltado de fábrica 12"X12".	1,934.00 105.00 86.00	M2 ML ML	16.27 5.16 7.06	31,466.10 541.80 607.16
16	Paredes de barras de acero de 7/8" con	9.35	M2	47.76	446.56

	platinas de acero de 2 1/4" X3/8".				
17	Paredes de malla expandida cal. 9 en marcos de ángulos de acero de 1"X1"X3/16 platinas de acero de 2" X3/8 y de 1/2"X3/8".	103	P2	2.54	261.62
18	Aislante térmico de fibra de vidrio de 11/2" esp.	1,921.00	M2	5.10	9,797.10
19	Quicio de hormigón en base de paredes de barras De acero de 7/8" en celda.	53.00	ML	9.82	520.46
20	Ventanas de barras de acero liso de 7/8" con tubos cuadrados de 3"X 1 1/2" y platinas de 2 1/4" X 1/4", malla expandida cal. 9 y malla contra insectos de 2 M X 1.80M.	205.00	M2	72.80	14,924.00
21	Ventanas de barras de acero de 7/8" con platinas de 2"X1/4", malla expandida cal. 9 y malla contra insectos de 0.5X0.8M.	2.40	M2	72.80	174.72
22	Ventanas de elementos ornamentales tipo muroflex N° 6.	4.20	M2	41.29	173.42
23	Cielo raso de seguridad de malla expandida cal. 9 y carriolas galv. 3C-2.	1,149.73	M2	31.00	35,641.63
24	Entramado de acero liso de 1/2" a 0.2M C.A.C. 24.1 Acero liso de 1/2" 24.2 Soldadura 6011 de 1/8".	5.65 142.00	TON LBS	1,000.44 1.25	5,652.49 177.50
25	Baldosas de granito pulidos. 25.1 Baldosas de granito. 25.2 Zócalo de granito	108.00 62.00	M2 ML	33.00 5.00	3,564.00 310.00
26	Azulejos nacionales 0.15MX0.15M en servicios de custodios, cocina y baño de	28.00	M2	37.13	1,039.64

	cocina y baño de internos.				
27	Bancos de sala de visitas.	68.00	C/U	20.00	1,360.00
28	Sobre de hormigón en sala de custodios.	389.50	M2	55.00	21,422.50
29	Sobre de hormigón sala de visitas.	27.00	M2	61.92	1,671.34
30	Puerta de acero laminado 3/16" y barras de acero de 3/4", malla expandida cal. 9 y malla contra insectos en marco de aluminio de 2.9MX2M.	1.00	C/U	316.18	316.18
31	Puerta de acero laminado 3/16" y barras de acero de 3/4", malla expandida cal. 9 y malla contra insectos en marcos de aluminio de 2.9M X2.M + luceta de 0.8MX1.8M.	2.00	C/U	350.00.	700.00
32	Puerta de acero liso de 3/4" de 2.1MX2M.	6.00	C/U	217.18	1,303.08
33	Puertas de acero laminado de 3/16" en marco de tubo cuadrado de 2"X1" de 2.1MX1M.	3.00	C/U	316.18	948.54
34	Puertas de madera sólida de 3/4" en marco de ángulo de acero de 1"X1"X1/4" de 0.6"X0.9".	1.00	C/U	205.98	205.98
35	Puerta de plywood con armazón de madera s/d de 2.1MX1M.	2.00	C/U	144.73	289.46
36	Puerta de plywood con armazón de madera s/d de 2.1MX0.7M.	6.00	C/U	120.25	721.50
37	Puerta de barras de acero templado de 7/8" (celdas).	35.00	C/U	300.15	10,505.25
38	Electricidad (salidas de P.V.C., lámparas de 4/40W superficiales, lámparas de 2/40W superficiales, spot light halógenas de 500W,	1.00	SG	15,300.00	15,300.00

	<i>rosetas con bombillos, lámparas de sodio de 75W, acometida eléctrica y paneles, sistema contra incendios).</i>				
39	<i>Plomería (salidas en P.V.C., servicios sanitarios tipo económico con ferretería completa, tinas de lavar sencillas con ferretería completa, lavamanos con su ferretería completa).</i>	1.00	SG	41,292.39	41,292.
40	<i>Pintura general interior y exterior.</i>	1.00	SG	18,575.40	18,575.
41	<i>Limpieza general.</i>	1.00	SG	6,292.18	6,292.1
42	<i>Cerca perimetral.</i>	254.84	ML	140.28	35,748.
GRAN TOTAL					559,792.

NOTA: en este precio se consideran las modificaciones realizadas al pliego original (eliminación del patio).

SEGUNDA: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo de combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra dentro del período debidamente establecido para ello.

TERCERA: *EL CONTRATISTA* acepta los planos, especificaciones y demás documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere en este contrato y a terminarla integra y debidamente a los doscientos cuarenta días (240) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO* pagará a *EL CONTRATISTA* por la ejecución de trabajos determinados que constituya, la ejecución total de la obra la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 67/100 CENTESIMOS DE BALBOA** (**B/.559,792.67**), que será cargada a la partida presupuestaria **0.04.1.6.001.01.01.519** correspondiente al Presupuesto General del Estado de 1998.

SEXTA: Los pagos que efectuará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se harán mediante la presentación del formulario de gestión de cobros tesoro nacional y deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho pago se efectuarán sobre la base del avance de las obras. El Diez Por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el contrato y se expida el Certificado de aceptación final.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales según el avance de la obra, recibido conforme por las Direcciones de Ingeniería y Arquitectura de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia..

OCTAVA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un año para responder por vicios redhibitorios en la mano de obra y en los materiales utilizados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara **EL ESTADO** que **EL CONTRATISTA** ha presentado otra Fianza por quince (15%) por ciento del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra **EL CONTRATISTA**, por motivo de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL ESTADO** y que quien tenga cuenta con **EL CONTRATISTA** por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por las variaciones substanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños y perjuicios a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DÉCIMA PRIMERA: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20 metros de alto y 2.4 metros de largo, que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

DÉCIMA TERCERA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si *EL CONTRATISTA* no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificando en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de obra de *EL ESTADO* y;
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que *EL ESTADO* deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA SÉPTIMA: *EL CONTRATISTA* ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias para

inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: *Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.*

DÉCIMA NOVENA: *Este contrato requiere para su completa validez del concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del refrendo de la Contraloría General de la República.*

Para constancia se exiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL ESTADO

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA

ROBERTO RAMON ROY CORREA
8-138-919

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 12
(De 13 de noviembre de 1998)

El Organismo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Señor CARLOS A. CARRASCO, con cédula de identidad personal N° 8-192-853, en nombre y representación de la Organización Social denominada *SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PANAMA PORTS COMPANY, S.A.*, con sede en el Puerto de Balboa, instalaciones de la Empresa en el Muelle 18, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de inscripción.
- b.- Acta Constitutiva.
- c.- Firma de miembros fundadores.
- d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Luchar por la seguridad y estabilidad de los empleados.
- Propulsar la implantación efectiva de la seguridad social en el trabajo como medio protecciónista del trabajador y su familia ante las contingencias sociales, económicas a que están expuestos en el transcurso de su existencia, y su plena aplicación.
- Crear un órgano de divulgación escrito financiado por el esfuerzo de todos los trabajadores afiliados, el que debe recoger las inquietudes, demandas y conquistas de los trabajadores así como el acontecer nacional e internacional.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 55
(De 21 de mayo de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense **CHAVARRÍA, RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS**, en calidad de apoderados especiales de la empresa **HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 65672, Rollo 5242, Imagen 0059, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es **HUMBERTO CHAVARRÍA**, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberán hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO, S.A.**, ha consignado a favor de Ministerio de Hacienda y Tesoro/ Contraloría General de la República, la **Fianza de Cumplimiento N° 3047.07.20467** de 24 de noviembre de 1995, expedida por la compañía **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ S.A.**, por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00)**, que vence el 24 de noviembre de 1996 y **endoso N° 1 de 4 de diciembre de 1995, endoso N° 2 de 23 de agosto de 1996**, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 31 de agosto de 1997 y **endoso N° 3 de 19 de agosto de 1997**, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 31 de agosto del 2000.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa **HELICÓPTEROS DEL PACÍFICO, S.A.**, renovación de licencia para las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal
Decreto N° 130 de 29 de Agosto de 1959
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-9
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado ROGELIO ANIBAL AROSEMENA RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-240-934, con oficinas en el Edificio Ford, Oficina No. 5, planta baja, Calle 35 y Avenida Justo Arosemena, Corregimiento de Bella Vista, miembro de la firma Forense AROSEMENA Y AROSEMENA, en ejercicio del Poder especial conferido por la Señora ALICIA E. ROGANTI DE LAURENCENA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-413, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es nacionalizada panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Juana María Bolaños de Bazán y Rafael E. Moscote, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa;*
- ch.. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Mirtha Vanegas de Pazmiño, Magistrada del Segundo Tribunal Superior de Justicia y Andrés A. Almendral C., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. *Curriculum Vitae.*
- e. *Récord Político.*
- f. *Copias de Diplomas.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

AUTORIZAR a ALICIA E. ROGANI DE LAURENCENA, con cédula de identidad personal No. N-19-413, con domicilio en Altos del Chase No. 15 Y, Corregimiento de Bethania, como TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-11
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado ERIC ARMANDO STANZIOLA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-69-630, con oficinas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, Local No. 60, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita MARIETA DEL CARMEN NG GONZÁLEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-413-799, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Copia autenticada de la cédula de identidad personal;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Moisés I. Díaz G. y Rolando A. Guevara A., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa;*
- ch. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Carlos Strah Castrellón, Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y Dariela Castañedas, Corregidora de Policía del Corregimiento de Bethania acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. *Copia de Diploma;*
- e. *Historial Académico.*
- f. *Récord Polívico.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

AUTORIZAR a MARIETA DEL CARMEN NG GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No. 8-413-799, con domicilio en Altos del Chase, Casa No. 15 F, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-12
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado **ERIC ARMANDO STANZIOLA RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-69-630, con Oficinas en el centro Comercial Plaza Paitilla, local No. 60, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **MARIO ORLANDO NG KINGLOW**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-44-748, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi Brown de Piqueras** y **Hezekiah Adolfo Bishop J.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Certificaciones suscritas por los Licenciados **Carlos Strah Castrellón**, Juez Segundo del Circuito de lo Civil del primer Circuito Judicial de Panamá, y **Dariela Castañedas**, Corregidora de Policía del Corregimiento de Bethania, acreditando el solicitante su buena conducta;

- d. *Historial Académico;*
- e. *Copias de Diplomas.*
- f. *Récord Político.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

AUTORIZAR a MARIO ORLANDO NG KINGLOW, con cédula de identidad personal No. 3-44-748, con domicilio en Altos del Chase, Casa No. 15F, ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-16
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que el Licenciado **LEOPOLDO CASTILLO G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-486-335, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida de las Américas, diagonal a Repuestos Deltas, Distrito de La Chorrera, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **JOAQUIN ADAN CARRASCO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-122-321, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Gladys M. Yunsan Villalaz y Rosendo William Taylor R., por medio de*

las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** en los idiomas *Español al Inglés y viceversa*;

- ch. Certificaciones suscritas por los Señores **Pedro Montero, Corregidor de Policía del Barrio Colón, Distrito de la Chorrera y Ricardo Alberto Cesar, Corregidor de Policía del Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera** acreditando el solicitante su buena conducta;
- d. *Curriculum Vitae.*
- e. *Récord Polívico.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

AUTORIZAR a JOAQUIN ADAN CARRASCO CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 8-122-321, con residencia atrás de la Feria de La Chorrera, Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO N° 101-40-28
(De 27 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se exonera del pago de Impuesto Municipal, a los Usuarios del Servicio Telefónico, Alcantarillado Sanitario, Agua Potable y Electricidad”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es potestad constitucional de los Consejos Municipales, exonerar de los pagos de Impuesto Municipal a los residentes del Distrito;

Que la Resolución No. 973 de 24 de agosto de 1998 del Ente Regulador, reglamenta la autorización de transferir los Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Exonerar del pago de Impuesto, derecho, contribuciones y tasas a todos los vecinos del Distrito de Colón, usuarios del sistema telefónico, agua potable alcantarillado sanitario y electricidad, que tengan contrato con las empresas que desarrollan el servicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 245 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

MANUEL WALTER CHIARI
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 9 de julio de 1998)

Por medio del cual se adiciona un renglón al Régimen Impositivo del Municipio de Los Santos.

CONCEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Que el Régimen Impositivo del Municipio de Los Santos, actualmente no contempla el renglón clasificado 1.1.2.5.99 denominado OTROS INGRESOS N.E.O.C., según el acuerdo Municipal No.13 de 31 de octubre de 1996.

Que se nos hace necesario la implementación de éste renglón para el funcionamiento y cobros de algunos servicios que deben estar regulados y establecidos según éste renglón y así ser gravados por éste Municipio.

Que por lo antes descrito, se;

A C U E R D A:

Artículo Primero: Adicionar al Acuerdo Municipal no.13 de 31 de octubre de 1996 que aprueba el Régimen impositivo del Municipio de Los Santos, el renglón 1.1.2.5.99 denominado Otros Ingresos N.E.O.C.

Artículo Segundo: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los ~~27~~ ²⁸ días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
Presidente

LEYDI M. GONZALEZ V.
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, 29 de julio de 1998.

JOSEFA G. DE MONTERREY
Alcaldesa Municipal

HERIBERTO BERNAL B.
Secretario

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

LEYDI M. GONZALEZ V.
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL N° 15
(De 16 de julio de 1998)

Por medio del cual se establece el impuesto a empresas de servicio de comunicación.

CONCEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

A C U E R D A:

Artículo Primero: Adicionar al Código 1.1.2.5.99 del Acuerdo Municipal no.14 de 9 de julio de 1998, el servicio de comunicación de las empresas que desarrollen ésta actividad, los cuales quedarán así:

1.1.2.5.99 OTROS INGRESOS N.E..O.C.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION

INGRESOS BRUTOS ANUALES (BALBOAS) IMPUESTO MENSUAL(BALBOAS)

Las personas o empresas que desarrollen ésta actividad, pagarán según su categoría establecida, de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a la siguiente tabla:

Primera categoría

De más.....	6,000,000.00	1,000.00
de 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	700.00
de 4,000,000.01 hasta	5,000,000.00	600.00
de 2,000,000.01 hasta	4,000,000.00	500.00

Segunda categoría

De 1,500,000.01 hasta	2,000,000.00	400.00
de 1,000,000.01 hasta	1,500,000.00	300.00
de 750,000.01 hasta	1,000,000.00	250.00
de 500,000.01 hasta	750,000.00	200.00

INGRESOS BRUTOS ANUALES (BALBOAS) IMPUESTO MENSUAL (B.).

Tercera Categoría

De 400,000.01 hasta	500,000.00	175.00
de 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
de 200,000.01 hasta	300,000.00	125.00
de 150,000.01 hasta	200,000.00	100.00
de 120,000.01 hasta	150,000.00	75.00
de 100,000.01 hasta	120,000.00	50.00
de 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
de 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
de 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta.....	40,000.00	10.00

Artículo Segundo: Se establece el impuesto para las casetas de teléfonos o monederos, el cual quedará así:

- a). las ubicadas en áreas públicas, por cada una pagarán B/. 5.00 mensuales.;
- b). las ubicadas en propiedad privada, por cada una pagarán B/. 3.00 mensuales.

Artículo Tercero: El impuesto que corresponde al establecimiento de las centrales telefónicas y la oficina principal en el distrito de Los Santos pagarán así:

- a.) Oficina principal Los Santos.....B/. 200.00 mensual.
- b.) central telefónica Sabana Grande..... 200.00 mensual
- c.) Central telefónica Los santos..... 200.00 mensual
- d.) Central telefónica Los Olivos..... 200.00 mensual

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo surte efecto a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los diciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
Presidente

LEYDI M. GONZALEZ V.
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, 29 de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JOSEFA G. DE MONTERREY
Alcaldesa Municipal

HERIBERTO BERNAL B.
Secretario

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

LEYDI M. GONZALEZ V.
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 090-97
FALLO DEL 26 DE JUNIO DE 1998

ENTRADA N° 090-97

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EDILMA MORENO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CONTRA EL ARTICULO 138 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION, MODIFICADA POR LA LEY 34 DE 6 DE JULIO DE 1995.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

VISTOS:

EDILMA MORENO, Directora General de Educación del Ministerio de Educación, presentó consulta de

inconstitucionalidad dentro del proceso disciplinario que esa Dirección adelanta contra la señora **SATURNINA CASTILLO**, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 138 de la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

Admitida la consulta y cumplido todos los trámites procedimentales señalados por el Código Judicial, pasa la Corte a decidir la controversia constitucional planteada, previo las motivaciones siguientes.

La funcionaria del Ministerio de Educación sostiene que el artículo 138 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 es inconstitucional por ser violatoria del artículo 32 de la Constitución.

El antes referido artículo 138 es del tenor siguiente:

"Artículo 138: Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo están bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa".

La explicación del concepto de la violación la expresa así:

"El artículo 138 de la Ley 47 de 1946 viola por omisión el Artículo 32 de la Constitución Nacional, precisamente porque no permite a esta institución dentro de su actividad organizativa y del personal que la conforma, ejercer la jurisdicción disciplinaria muy propia de toda sociedad debidamente organizada e independiente y diferente de la justicia penal ordinaria, cuya finalidad es, a no dudarlo, la represión del delito y la correspondiente imposición de la sanción que afecta, en la mayoría de los casos, la libertad personal del sujeto sometido al poder sancionador del Estado.

En la justicia penal ordinaria, por todos es sabido, existe una rigurosa formalidad y respeto de los principios que gobiernan el proceso penal, para garantizar desde luego la libertad personal como bien más preciado del ser humano. La suspensión del proceso disciplinario y el consecuente acogimiento al fallo proferido por la autoridad "judicial" esta instituyendo la prejudicialidad que entraña, por tanto, la anulación de la facultad para ejercer la jurisdicción disciplinaria que confiere la ley al ramo educativo.

El ejercicio del derecho disciplinario origina una cuestión de suyo importante, es decir el de la doble jurisdicción: la administrativa y la penal, porque sencillamente un mismo hecho puede motivar ambas sanciones. En principio, imputado un hecho incriminado al servidor, éste es o suspendido o separado del cargo y generalmente esta última sanción es aplicada bajo la forma de destitución o exoneración, y no simple separación. Un hecho puede ser de tal naturaleza que constituya, a la vez, falta disciplinaria y delito, por consiguiente el hecho será castigado en las respectivas jurisdicciones, con una doble sanción: la disciplinaria y la penal.

En la jurisdicción disciplinaria, específicamente en el Ramo de Educación, se persigue el re establecimiento y conservación de un orden especial, propio de las características que debe tener un funcionario relacionado con la prestación del servicio de educación y distinto a aquel al que, de manera general, estamos sometidos todos los ciudadanos frente al ordenamiento jurídico-penal. De modo que si su objeto es distinto, no debe la jurisdicción disciplinaria en el Ramo de Educación estar supeditada, en su ejercicio, a lo que determine la jurisdicción penal.

Existen en la jurisdicción penal diferentes causas por las que puede concluir el proceso, sin que se haga una

evaluación probatoria para determinar la responsabilidad (nulidades, caducidad, prescripción de la acción, etc), que son extrañas al Proceso Disciplinario (sic) Administrativo. Sin embargo, si se admite la prejudicialidad que establece el Artículo 138 citado, tales elementos alcanzarían a anular el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que otorga la ley al Ramo de Educación. El Artículo 138 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, impide, desde luego, a la autoridad del ramo educativo, ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal adscrito a esta Dirección General de Educación, y por extensión, sin lugar a dudas, al resto del personal del Ministerio de Educación." (Fs. 2 y 3)

La Procuradora de la Administración, al contestar el traslado de la consulta de inconstitucionalidad mediante la Vista No. 75 de 26 de febrero de 1997, sostuvo lo siguiente:

" Consideramos que la alegada inconstitucionalidad no se produce, ya que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación, versa sobre la obligación de las autoridades administrativas de suspender el procedimiento disciplinario hasta que se dé una decisión del asunto ante la justicia penal, con la finalidad de evitar que una misma persona sea juzgada más de una vez por la misma causa penal, policiva y disciplinaria.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 129 y siguientes, de la Ley Orgánica de Educación, el superior jerárquico tiene la facultad de investigar e iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a sus subalternos cuando, por actuaciones u omisiones, se desconocen las pautas disciplinarias, se ocasiona un perjuicio al orden jerárquico o se lesionan el prestigio de la institución, lo cual origina sanciones o multas, o bien, según la gravedad de la falta, el traslado, suspensión o destitución.

Sin embargo, en ocasiones puede ocurrir que la falta que se investiga a niveles administrativos, trascienda de esta esfera y tenga incidencia en el ámbito del Derecho Penal, fenómeno jurídico que se conoce como prejudicialidad penal.

La prejudicialidad penal tiene como finalidad evitar que se expidan Fallos antagónicos, es decir, que se den pronunciamientos en la esfera administrativa y en la penal, contrarios, toda vez que puede ocurrir que un funcionario público sea sancionado a través de un procedimiento administrativo disciplinario y sea absuelto por la justicia penal, o viceversa, circunstancia por la cual, la Administración debe suspender la investigación disciplinaria que se lleva a cabo, con el propósito de que se decida el asunto, previamente, mediante un Fallo penal.

Al respecto, Gustavo Humberto Rodríguez, en su obra "Derecho Administrativo Disciplinario" expone lo siguiente:

"En la legislación italiana (C. de P.P., art. 3) se consagra también esa prejudicialidad penal de manera expresa. El tratadista italiano ALESSI, comentando este fenómeno...anota que las dos naturalezas del poder disciplinario -administrativa y punitiva- producen sus propias consecuencias, entre las cuales se cuenta la preeminencia del procedimiento penal sobre el disciplinario, en razón, de lo cual se producen dos fenómenos: a) el de la **prejudicialidad penal** y b) el de la **eficacia de las sentencias penales** sobre las disciplinarias, así: las de condena, en cuanto a que la disciplinaria no puede desconocer la realidad del hecho investigado y reconocido

en la penal; y las absolutorias penales obligan a las disciplinarias en cuanto a aceptar la inexistencia del hecho o la insuficiencia de pruebas, reconocidas en las penales. No así la afirmación de que el hecho no constituye delito.

Esa preeminencia del procedimiento penal -que no implica a acudir por remisión a las "normas" del penal para llenar los vacíos del disciplinario, pero sí a utilizar sus "instituciones" en cuanto sean compatibles -se explica por la mayor amplitud y profundidad que tiene la investigación penal, y por la mayor entidad que tiene el delito en relación con la falta disciplinaria..."

(El resaltado es del autor). Librería del Profesional. 2da.

(RODRIGUEZ, Gustavo Humberto. ed. Bogotá, Colombia.

Derecho Administrativo 1989.p.149).

Disciplinario. Ediciones

La prejudicialidad no significa la anulación de la facultad disciplinaria sancionadora que poseen las autoridades administrativas con respecto a sus funcionarios, sino el respeto y obediencia que se les debe a las sentencias penales, mediante las cuales se determina, más certamente, la realidad del hecho ilícito investigado y la responsabilidad del funcionario público.

Debemos tener presente que, existen faltas administrativas que pueden revestir todas las particularidades para que sean consideradas como delito, y quede enmarcado dentro de los "Delitos contra la Administración pública", del Título X, Libro II de nuestro Código Penal, por lo que estas decisiones penales vinculan a la Administración, pues no debe desconocerse el Fallo condenatorio o absolutorio que se profiera en esta etapa." (Fs.11-13)

En conclusión, opina la Procuradora de la Administración que no se produce la alegada inconstitucionalidad ya que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación establece el fenómeno de la prejudicialidad penal, por lo cual las autoridades administrativas deben inhibirse del conocimiento de la falta administrativa y suspender la actuación administrativa hasta tanto la jurisdicción penal ordinaria emita un fallo que determine la culpabilidad o inocencia del servidor público que está bajo investigación.

OPINION DE LA CORTE

En efecto y tal como apunta la Procuradora de la Administración, el artículo 138 de la Ley 47 de 1946,

reformada por la Ley 34 de 1995, contiene el fenómeno jurídico conocido como "prejudicialidad penal" el cual produce los efectos de que la Autoridad Administrativa suspenda los trámites y no pueda pronunciarse dentro de una causa disciplinaria administrativa en contra de un servidor público, hasta tanto la jurisdicción ordinaria no haya dictado un fallo al respecto, es decir se pronuncie previamente sobre la causa.

Pero es más, el artículo 138 en comento no sólo obliga a la Administración a lo antes expuesto, sino también a resolver el proceso administrativo, en este caso disciplinario, de acuerdo o acogiéndose al fallo dictado por la jurisdicción penal ordinaria cuando los hechos constituyen delito.

En opinión de la Procuradora, "la prejudicialidad penal tiene como finalidad evitar que se expidan Fallos antagónicos, es decir, que se den pronunciamientos en la esfera administrativa y en la penal, contrarios..."

En la Legislación comparada y en la doctrina, el punto de incidencia o de separación entre la esfera del Derecho Administrativo disciplinario y la jurisdicción penal, tema este de por sí complejo, ha sido resuelto sin necesidad de recurrir a la prejudicialidad penal, basándose fundamentalmente en la separación de los poderes del Estado, por una parte, y por la otra, en la independencia y autonomía de la Administración.

Así, cuando el ejercicio del derecho disciplinario trae como consecuencia el juzgamiento por doble jurisdicción, la

jurisdicción administrativa y la penal, en razón de que un mismo hecho motive ambas sanciones, es lógico que la administrativa tiene prioridad, independientemente de los resultados contradictorios que pueda tener el juzgamiento penal frente al administrativo, pero que no por ello se deja de tener en cuenta para los efectos en la vía disciplinaria administrativa. Ello es así por cuanto que en un Estado de Derecho, como nos comenta ALTAMIRA, "El derecho disciplinario protege la libre actividad de la administración". (Curso de Derecho Administrativo).

En este sentido y a manera de ejemplo el distinguido Profesor RAFAEL BIELSA, nos comenta:

"... Separado del empleo, función o cargo el agente (funcionario o empleado), mediante decisión administrativa, que en principio, es más jurídicamente autorizada si se dicta en vía jurisdiccional..., es sometido a la juridicción penal. Si es condenado, la destitución dictada por la Administración pública tiene una confirmación, en sentido moral; pero si es absuelto de la acusación fundada en los mismos hechos, ¿qué de los efectos de esa decisión del tribunal penal?. La solución que cuadra es la revocatoria del acto administrativo que declara la destitución o sólo separación, pues es injusto mantener la sanción después de una absolución a menos que se trate de pena administrativa de destitución, distinta de la que fundó la acción penal.

.....
Si se trata de hechos distintos que deben ser juzgados en las dos jurisdicciones, en la administrativa y en la penal, la primera, por regla general, tiene prioridad." (BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo; Tomo III; pág.307).

En este mismo sentido el administrativista PEDRO GUILLERMO ALTAMIRA, en su obra, Curso de Derecho

Administrativo, página 643-644, nos comenta:

" Entre la responsabilidad penal y la disciplinaria puede mediar alguna conexión y no son excluyentes la una de la otra y, por lo tanto, un mismo hecho puede motivar la aplicación de sanciones penales y disciplinarias. Así: a) frente a un hecho presumiblemente delictuoso cometido por un funcionario en ejercicio de sus funciones, la Administración debe intruir el correspondiente sumario administrativo y poner además el hecho en conocimiento de la justicia penal a los fines consiguientes. Pero la intervención de ésta no suspende los procedimientos administrativos, los cuales deben continuar para la calificación definitiva e imposición de las sanciones pertinentes que en la generalidad de los casos será la destitución; b) el pronunciamiento administrativo definitivo es independiente del penal. Es la regla en la generalidad de los casos. Esto es lógico, porque un hecho puede no llegar a constituir delito, pero sí falta administrativa grave que dé base a la destitución, o porque hay indicios de culpabilidad a juicio de la Administración, aunque insuficiente para la represión penal. A veces el fallo penal debe prevalecer sobre el pronunciamiento administrativo. Esto ocurre cuando la sentencia establece claramente que el funcionario no cometió los hechos que se le imputan y por los cuales fue sancionado administrativamente, o cuando condena al funcionario por hechos delictuosos que la Administración no consideró probados, por cuya razón no lo sancionó. En el primer caso la Administración debe revocar la sanción y en el segundo imponerla."

En este mismo sentido, y sobre la no interdependencia de la jurisdicción penal y administrativa-disciplinaria, se ha pronunciado la Corte en ocasiones anteriores como en fallo de

la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de fecha 16

de octubre de 1996, en el que expresó:

" En lo que atañe al Sobreseimiento Provisional declarado a favor del ingeniero JUAN DE DIOS CEDEÑO, la Sala estima oportuno señalarle al demandante que el procedimiento disciplinario no está sujeto a las mismas garantías que el proceso penal. Por tanto, si un funcionario es procesado penalmente, de igual manera, puede ser sancionado disciplinariamente como ha ocurrido en su caso, en el cual la sanción de destitución que le fuera aplicada es estrictamente disciplinaria, y de naturaleza administrativa. En igual sentido se pronunció esta Superioridad en Sentencias de 20 de octubre de 1995, y de 23 de mayo de 1991. Para mayor ilustración veamos el criterio establecido en esta última:

Es preciso aclarar que cuando el artículo 32 de la Constitución dice que nadie será juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria, lo que establece es que una persona no puede ser juzgada más de una vez penal, policiva o disciplinariamente. El precepto no impide, pues, que alguien sea sancionado disciplinariamente y que lo sea también penalmente o viceversa. Así, puede ocurrir que un Ministro o un Director de una institución autónoma destituya a un empleado porque ha cometido un delito; pero esta sanción disciplinaria no impide, ni mucho menos, que la persona sancionada sea luego juzgada y penada por la autoridad jurisdiccional competente.

De ahí que SAYAGUEZ LASO se exprese a este respecto en los siguientes términos:

Hemos señalado antes que las responsabilidades penal y disciplinaria no se excluyen una a la otra y que, por lo tanto, un mismo hecho puede motivar la aplicación de sanciones penales y disciplinarias" (SAYAGUEZ LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, 5.^a ed., Montevideo, 1987, p.337). ... (Lo resaltado es de la Sala)"

Es así, entiende el Pleno, que se respeta, por parte de otros Organos del Estado, la autonomía e independencia de la Administración y su libre actividad, enfocada desde el punto de vista o formando parte del Organo Ejecutivo pues el

principio de la separación de los poderes exige esta limitación y libertad en la acción pública. De otra forma, en especial la indicada en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación, es fácil observar que se da una injerencia de los tribunales (Organo Judicial) en la toma de decisiones o en la manera en que la Administración deba resolver los procesos que son de su competencia, intromisión ésta que anula la independencia y autonomía con que debe actuar la Administración, atentando de esta manera contra el principio de separación de los poderes que debe existir entre los Organos del Estado y que recoge el artículo 2 de la Constitución que reza así:

"ARTICULO 2. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Organos Legislativos, Ejecutivos y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración".

Volviendo al artículo 32 de la Constitución que es el que el consultante alega como violado por el tantas veces mencionado artículo 138, ya la Corte ha manifestado en reiteradas ocasiones que el artículo 32 constitucional consagra la garantía del debido proceso legal, garantía que se ha sostenido, es extensiva a todo tipo de procesos, incluyendo los procesos administrativos disciplinarios como el que lleva a cabo el Ministerio de Educación, en el que se debe aplicar la norma legal consultada.

El Pleno a nivel jurisprudencial, ha distinguido distintos elementos que hacen parte de la garantía

constitucional del debido proceso y uno de ellos, como bien lo apunta el DR. ARTURO HOYOS en su obra El Debido Proceso, página 68, es el de la independencia que para efectos de los Magistrados y Jueces está consagrada en el artículo 207 de la Constitución y que en el caso que nos ocupa, tal como lo analizamos en líneas anteriores, está comprendida en el artículo 20. de la Constitución con respecto a la independencia y no intromisión por parte de un Organo del Estado, en las actuaciones de otro.

En este sentido, y con respecto a la injerencia del Organo Ejecutivo en asuntos del Organo Judicial, es oportuno mencionar a colación lo también manifestado por el DR. ARTURO HOYOS (ibidem pág.80), cuando comenta:

" Según también se ha visto, al legislador no le alcanzan las facultades que deriva de su potestad constitucional para dar al traste con la eficacia del principio de la división de los poderes, que es de la esencia misma del concepto de Estado de derecho; si ello ocurrió en el pasado, por las circunstancias comentadas, nada impide que se produzcan ahora los correctivos que el sistema constitucional reclama. Fue esta la tónica de la interpretación que presidió la decisión del Pleno de la Corte cuando, en la sentencia últimamente mencionada, también expresa:

" ...es evidente que, en este caso de la inconstitucionalidad demandada, las acusadas normas de derecho, tal cual lo sostienen los demandantes, propician una injerencia directa del órgano ejecutivo en el órgano judicial, al disponer que los nombramientos de los servidores públicos de la Jurisdicción

Especial del Trabajo, que ellas aluden, son nombrados por el Presidente de la República, mediante ternas presentadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar social.

Esa situación, por lo demás, vulnera el principio receptado en el art.20. de la Constitución Nacional, y, de igual forma, el de la

independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, estatuido por el art.207 de la misma Carta Política, pues, en fin de cuentas, estos servidores públicos también imparten justicia y forman parte de la administración de justicia".

La norma cuya inconstitucionalidad se consulta forma parte de un conjunto que regula el procedimiento disciplinario que dispone la Ley 47 de 1946 aplicable para el servidor público del Ramo de la Educación, proceso disciplinario que señala el funcionario competente para llevarlo a cabo en todas sus etapas dentro de la administración, pero que al momento de fallar a través de un juzgamiento razonado de las constancias procesales, debe inhibirse de ello para acogerse a lo resuelto por otro Organo del Estado según lo dispone el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación. Ello representa sin lugar a dudas, una intromisión de las actuaciones de un Organo del Estado en las de otro, vulnerando su independencia y libertad de actividad en asuntos de su competencia, como lo es el juzgar con plena autonomía las contravenciones disciplinarias cometidas por los funcionarios del Ramo, lo que es a todas luces violatorio del debido proceso consagrado en el artículo 32 constitucional.

Cosa distinta es la obligación que tiene la Administración (autoridades de policía, etc.) de dar cumplimiento o ejecutar lo resuelto por las distintas dependencias del Organo Judicial, en contraposición a que la Administración para resolver sus asuntos, juzgarlos e imponer sanciones en el ejercicio de su función pública, tenga que acogerse a los fallos proferidos por el Organo Judicial, anulando la limitación con que este Organo debe actuar con

respecto al Órgano Ejecutivo y anulando también la libre actividad pública de éste último, situaciones estas que no pueden coexistir en un Estado de Derecho en el que sus Órganos, si bien deben actuar con armónica colaboración, se impone que lo hagan limitada y separadamente.

De esta manera la Corte, con fundamento en la facultad que como guardiana de la Constitución le otorga el artículo 2557 del Código Judicial, de analizar la disposición tachada de inconstitucional no únicamente a la luz del artículo constitucional citado en la consulta, concluye que el artículo 138 de la Ley 47 de 1946, es violatorio además, del artículo 20. de la Constitución y así debe ser declarado.

Por todo lo antes expuesto, LA CORTE SUPREMA, PLENO, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 138 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por ser violatorio de los artículos 2 y 32 de la Constitución Nacional.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON C.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

LUIS CERVANTES DIAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 19,249 de 10 de noviembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 348994, Rollo 62765 e Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMCO TEXTIL, S.A.**
L-451-112-78
Segunda publicación

AVISO

Yo, **JESUS ESTEVEZ OTERO**, aviso al público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido el establecimiento comercial denominado

BAR SCORPIO a la señora **DURIS PANAMA RODRIGUEZ DIAZ** desde esta fecha. Santiago, 27 de octubre de 1998.

JESUS ESTEVEZ OTERO
N-9-158
L-451-105-23
Segundapublicación

Yo, **SR. MELVIN MELGAR ZAMBRANO**, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 7-92-2178, con domicilio en la Barriada La Gloria, Casa Nº 5, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado "**BODEGA NORMA**", amparada con la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 17,937

concedida mediante Resolución Nº 848 de 26 de agosto de 1987, por este medio acudo ante usted con el fin de solicitarle la cancelación de la mencionada Licencia Comercial antes descrita por haberle vendido el mencionado negocio al **SR. RUBIER RIVERA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-82-866.

Los Santos, 22 de septiembre de 1998.
Sr. Melvin Melgar Zambrano
Céd. 7-92-2178
L-449-472-94
Segunda publicación

AVISO

Por este medio hacemos del conocimiento público que **RAPITFOT, S.A.**, ha vendido a **HENPORT INVESTMENT INC.**, su local ubicado en Calle

50 y a **RODOLFO AGRAGEL** el local ubicado en el Centro Comercial Diana, Juan Díaz.
L-451-170-88
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 18,934 de 3 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 266052, Rollo 626805, Imagen 0082 el 10 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SOTHEBYS INTERNATIONAL INVESTMENT, CORP.** Panamá, 17 de noviembre de 1998

L-451-139-53
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 130-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **GERARDO HUMBERTO GODOY CHAVARRIA**, vecino de Amador, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-6-80, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-026-98, la adjudicación a título

oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en el corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, de esta Provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 806-03-13482 con una Superficie de 7 Has + 6310.68 M2.

NORTE: Area Revertida. SUR: Fidel Ojo.

ESTE: Camino a Las Pavas y La Lagartera.

OESTE: Area Revertida y Fidel Ojo.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 806-03-13482, con una Superficie de 8 Has + 9059.37 M2.

NORTE: Area Revertida.

SUR: Elias González.

ESTE: Elias González y Fidel Cruz.

OESTE: Camino a La Pavas y La Lagartera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-451-143-65
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 393-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (Ita) **JUAN CARLOS MARTINELLI** (a) **REMOND**, vecino de (a) Sona, Corregimiento

Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-562 ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-10,239, según para aprobado Nº 9-7987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 49 Has + 0516.48 M2., ubicadas en El Infiernillo corregimiento de Guarumal, Distrito de La Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rivas Sánchez, Rolando Martinelli, Quebrada San nombre.
SUR: Arelis Martíne

Remond, Malaquías Romero.
 ESTE: Servidumbre de 10 metros de ancho, Rolando Martinelli, Malaquías Moreno. Quebrada sin nombre.
 OESTE: Arelis Martinelli Remond, Rafael Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-451-132-54
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10. DARIEN
 EDICTO Nº 021
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VIRGINIA DE VILLARREAL DE FUENTES**, vecino de (a) Meteti, Corregimiento Meteti Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-408,

ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2463, según plano aprobado Nº 501-07-0353, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 18 Has + 9096.20 M2., ubicada en Piedra Candelaria, corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Meteti. SUR: Didio Miguel Fuentes. ESTE: Oscar Núñez. OESTE: Carretera Interamericana a Portuchao y a Panamá. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 7 días del mes de octubre de 1998.

AMARIS JIMENEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-451-140-98
 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 107-A
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
 HACE SABER:
 Que el señor (a)

MODESTA MARCIAGA DE RODRIGUEZ y A R I S T I D E S RODRIGUEZ PEREZ, panameños, mayores de edad, Casados, residente en Guadalupe, La Pesa, Casa Nº 1248, Oficios Ama de Casa y Trabajador Manual, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 9-124-1737 y 9-85-878, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Jacinto, con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. OESTE: Calle María Elena con 20.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA) Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
 ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-451-155-65 Unica publicación

Has + 3,450.95 M2., ubicada en Churubé, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá. Provincia de Coclé, comprendido dentro los siguientes linderos:

GLOBO 1 SUPERFICIE: 0 Has + 8694.68 M2.

NORTE: Jacinto Oses. **SUR:** Carretera Nacional a Olá, Luis Carlos Camargo. Espedito González.

ESTE: Espedito González, Henrique Trujillo.

OESTE: Pastor Arcia. Carretera Nacional a Olá **GLOBO** 2 SUPERFICIE: 0 Has + 3,450.95 M2.

NORTE: Arcadio González. **SUR:** Carretera Nacional a Olá, Matilde Macias.

ESTE: Matilde Macias. Dario González. **OESTE:** Pastor Arcia. Carretera Nacional a Olá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de julio de 1998.

MARISOL A DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-447-873-85
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-730-27
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 075-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL JAEN CASTILLO**, vecino (a) de Santa María, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-20-970, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-5119, según plano aprobado Nº 66-2270, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5784.34 M.2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Olivo - La Concepción.

SUR: Marcelina Marín.
ESTE: José Manuel Jaén.
OESTE: Marcelina Marín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-647-35
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 076-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO JAVIER M E N D O Z A MONTENEGRO**, vecino (a) de El Aserrío, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0354, según plano aprobado Nº 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2, ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.
SUR: Andrés Almanza - callejón.
ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.
OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-701-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 077-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO PEREZ**, vecino (a) de El Aserrío, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0354, según plano aprobado Nº 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2, ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.
SUR: Andrés Almanza - callejón.
ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.
OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-701-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 077-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO PEREZ**, vecino (a) de El Aserrío, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0354, según plano aprobado Nº 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9779.60 M.2, ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácido Pérez Pérez.
SUR: Andrés Almanza - callejón.
ESTE: Rodolfo Muñoz Chávez - callejón.
OESTE: Plácido Pérez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-447-701-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 078-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO PEREZ**, vecino (a) de El Aserrío, corregimiento Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0354, según plano aprobado Nº 601-02-5133, la adjudicación a título de oneroso de una

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-447-702-07
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 079-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
 Que el señor (a), **N A Z A R I O H E R N A N D E Z H E R N A N D E Z**, vecino (a) del corregimiento de Cabeccera, Distrito de Chitré y con cédula de identidad personal N° 6-46-1093, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3- Herrera, mediante solicitud N° 6-0340, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5034.96 M2. y 2 Has + 0715.84 M2., ubicadas en el Corregimiento de El Pedregoso, del Distrito de Pesé, de esta Provincia de Herrera cuyos linderos son siguientes:

LOTE N° 1. (PL. N° 605-05-5122)
NORTE: Fernando Gálvez Castro.
SUR: Camino de El Pedregoso a La Candelaria.
ESTE: Jorge Guevara.
OESTE: María Fe Hernández de Guevara.
LOTE N° 2. (PLI N° 605-05-5141)
NORTE: Rio Parita.
SUR: Fernando Gálvez -

María Fe Hernández de Guevara.
ESTE: María Fe Hernández de Guevara.
OESTE: Juan Bautista Navarro - Fernando Gálvez - servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 23 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-448-303-74
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 080-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
 Que el señor (a), **RUBEN MELA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú y con cédula de identidad personal N° 6-33-503 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0083, según plano aprobado N° 603-03-5098, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2889.53 M2., ubicada en El Corcoba do, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:
NORTE: Albino González.
SUR: Matías Marín y Andrés Marín.
ESTE: Aristides Carrasco - Rubén Carrasco.
OESTE: Matías Marín y Andrés Marín, camino a El Corcobado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-446-444-80
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 078-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
 Que el señor (a), JULIAN

APARICIO RAMOS
 vecino (a) de El Higuito de Señales, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú y con cédula de identidad personal N° 6-20-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0016, según plano aprobado N° 6030-01-4489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2365.92 M2., ubicada en El Higuito de Señales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:
NORTE: Julián Aparicio.
SUR: Antonio Aparicio Ramos.
ESTE: Asentamiento Manitos Ocueños.
OESTE: Julián Aparicio - Antonio Aparicio - Angel S. aparicio - callejón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-448-068-20
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-

HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 082-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
 Que el señor (a), **BUENAVENTUR GOVEA BRAVO**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé y con cédula de identidad personal N° 6-27-495 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0330, según plano aprobado N° 605-07-5109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 306.78 M2., ubicada en El Potrero, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:
NORTE: Adán Govea Martín Govea.
SUR: Camino a Peñas Moradas.

ESTE: Federico Govea.
OESTE: Camino a Peñas Moradas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-448-083-35
 Unica publicación R